MUNICIPIO DE PENONOMÉ
CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN

A QUIEN CONCIERNE Nº 16854

YO Ricardo Delvalle

CON CÉDULA Nº 8-222-2224 PROPIETARIO

DE LA FUMIGADORA Truly Nolen S.A.

UBICADA EN Penonomé

TELÉFONO: 997-1850

POR ESTE MEDIO

HAGO CONSTAR:

QUE EL DIA 24 DE JULIO DE 2014.

FUE FUMIGADO EL ESTABLECIMIENTO

CAMPAMENTO VALLE GRANDE (OFICINAS/HABT)

CON EL PRODUCTO BORATO, SIPERTRINC Y CONTRABLOX

UBICADO EN PROV. COLON DISTRITO DE DONOSO

CORREGIMIENTO DE COCLE DEL NORTE Y SAN JOSE

FECHA DE EXPIRACION 24 DE AGOSTO DE 2014

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO Nº 04 DE 11 DE ABRIL DE 2001 SUSTENTADO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 386 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE EN SU ARTICULO 45 SEÑALA: "TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN, ELABOREN O ALMACENEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SE DEDIQUEN AL HOSPEDAJE , DEPÓSITO U OTROS SITIOS ANÁLOGOS DEBEN SER FUMIGADOS POR LO MENOS CADA 2 MESES. LOS NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCANCIA SECA, MUEBLES O SIMILIARES CADA 3 MESES.

ARTICULO 6: (Acuerdo Nº 04 del 11 de abril de 2001) . LOS INFRACTORES DEL PRESENTE ACUERDO ASI COMO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 386 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE B/. 10.00 A B/. 500.00 (DE DIEZ A QUINIENTOS BALBOAS), O SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION PARA FUMIGAR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SEGUN LA GRAVEDAR DE LA VIOLACIÓN.

REPUBLICA DE PANAMA ... MUNICIPAL DE PENONOMÉ

MUNICIPIO DE PENONOMÉ
CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN

A QUIEN CONCIERNE Nº 16873

YO Ricardo Delvalle

CON CÉDULA Nº 8-222-2224 PROPIETARIO

DE LA FUMIGADORA Truly Nolen S.A.

UBICADA EN Penonomé

TELÉFONO 997-1850

POR ESTE MEDIO

HAGO CONSTAR:

QUE EL DIA 24 DE JUNIO DE 2014.

FUE FUMIGADO EL ESTABLECIMIENTO

CAMPAMENTO VALLE GRANDE (OFICINAS/HABT)

CON EL PRODUCTO BORATO, SIPERTRIN Y CONTRABLOX

UBICADO EN PROV. COLON, DISTRITO DE DONOSO

CORREGIMIENTO DE COCLE DEL NORTE Y SAN JOSE DEL GENERAL

FECHA DE EXPIRACION 24 DE JULIO DE 2014

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO Nº 04 DE 11 DE ABRIL DE 2001 SUSTENTADO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 386 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE EN SU ARTICULO 45 SEÑALA: "TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN, ELABOREN O ALMACENEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SE DEDIQUEN AL HOSPEDAJE , DEPÓSITO U OTROS SITIOS ANÁLOGOS DEBEN SER FUMIGADOS POR LO MENOS CADA 2 MESES. LOS NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCANCIA SECA, MUEBLES O SIMILIARES CADA 3 MESES.

ARTICULO 6: (Acuerdo Nº 04 del 11 de abril de 2001): LOS INFRACTORES DEL PRESENTE ACUERDO ASI COMO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 386 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997 SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE B/. 10.00 A B/. 500.00 (DE DIEZ A QUINIENTOS BALBOAS), O SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION PARA FUMIGAR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SEGUN LA GRAVEDAR DE LA VIOLACIÓN.

